



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SOPETRAN
Nit: 890.981.080
PRESUPUESTO CCPET 2026
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Página: 1 de: 1

CDP N° 0000000610

A8517BA10D05E28238C5E096722F8D6E

Fecha de este documento : 07 de MAYO del 2026

NIT Ó CÉDULA : 890.981.080 DV 7

RAZÓN SOCIAL : MUNICIPIO DE SOPETRAN

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 71 del decreto 111 de 1996, CERTIFICA que en el Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia 2026 de las MUNICIPIO DE SOPETRAN, Existe la Disponibilidad Presupuestal para respaldar la adquisición de los Bienes y Servicios, que se detallan en los rubros presupuestales y correspondiente valor relacionados a continuación:

CODIGO CCPET Y CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CCPET Y CLASIFICADORES	DETALLE CLASIFICADOR	VALOR CÓDIGO Y CLASIFICADOR RAIZ
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		3.600.000,00
CCPET01 - CPC V2.1 AC			3.600.000,00
85999 - Otros servicios de apoyo n.c.p.		3.600.000,00	
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA			3.600.000,00
16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		3.600.000,00	
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN			3.600.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		3.600.000,00	
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS			3.600.000,00
C - Con Situación de Fondos		3.600.000,00	
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA			3.600.000,00
120501 - Ingresos sin destinación específica		3.600.000,00	

VALOR TOTAL CDP :

\$3600000 TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L

Objeto de la Disponibilidad

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN

Secretario de Hacienda

Elaborado por: NEDIS TATIANA SUCERQUIA JIMENEZ

J. Esteban Piedrah.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE SOPETRAN
Nit: 890.981.080
PRESUPUESTO CCPET 2026
CERTIFICADO DE REGISTRO Y COMPROMISO PRESUPUESTAL

Página: 1 de: 1

CRP N° 00749

Fecha de este documento: 14 de MAYO del 2026

DISPONIBILIDADES ASIGNADAS

DOC. ASIGNADOS	
NUM_DOCUM	Fecha Doc.
000610	07/05/2026

El Jefe de Presupuesto CERTIFICA, que en las imputaciones del Presupuesto de la vigencia 2026, Existe un Compromiso Presupuestal, para atender los compromisos Adquiridos:

NIT Ó CÉDULA : 1.038.262.331 DV 6

RAZÓN SOCIAL : JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA RODRIGUEZ

CODIGO CCPET Y CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO CCPET Y CLASIFICADORES	DETALLE CLASIFICADOR	VALOR CÓDIGO Y CLASIFICADOR RAIZ
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION		3.600.000,00
CCPET01 - CPC V2.1 AC			3.600.000,00
85999 - Otros servicios de apoyo n.c.p.		3.600.000,00	
CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA			3.600.000,00
16.0 - ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL		3.600.000,00	
CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN			3.600.000,00
1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION		3.600.000,00	
CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS			3.600.000,00
C - Con Situación de Fondos		3.600.000,00	
CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA			3.600.000,00
120501 - Ingresos sin destinación específica		3.600.000,00	

Valor en letras:

FD72C622954357E21E63E21A49246B41

TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Objeto del Compromiso

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN

Jefe de Presupuesto

Elaborado por: NEDIS TATIANA SUCERQUIA JIMENEZ



 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021. <i>J. Esteban P.</i>	
--	---	---

DATOS GENERALES DEL PROCESO

Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	12 DE MAYO DE 2026.
Nombre del funcionario (s) y cargo de quien elabora el Estudio Previo:	KATERIN POSADA FLÓREZ SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE
Modalidad de Selección:	CONTRATACIÓN DIRECTA – ART 2, NUMERAL 4, LITERAL H LEY 1150 DE 2007.
Objeto Contractual o Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026, CON OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.
Código Banco de Proyectos:	FUNCIONAMIENTO
INFORMACIÓN FINANCIERA DEL PROCESO.	
Presupuesto Oficial:	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000).
Rubro Presupuestal:	2.1.2.02.02.008
Denominación del Rubro:	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
INFORMACION GENERAL DEL PLAN DE DESARROLLO	
Plan de Desarrollo:	VIVE SOPETRÁN 2024 – 2027.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO CONTRATACIÓN.

El día 23 de enero de 2026 entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán y **JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA RODRIGUEZ** se celebró Contrato de Prestación de Servicios 079 de 2026 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.", por valor inicial de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.000). con un término de ejecución inicial de HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026 y con fecha de inicio del 23 de enero de 2026.

Debido a que el Municipio de Sopetrán cuenta con un alto crecimiento población y una alta demanda urbanística, se presenta la necesidad de garantizar la continuidad en el proceso de revisión, evaluación y apoyo técnico en el otorgamiento de licencias de construcción, tanto en zona urbana como rural, debido a su alto flujo de trámites relacionados estos procesos que se llevan a

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO
POR DECRETO 399 DE 2021.



cabo desde la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Ambiente, por tal motivo se hace necesario la ampliación de la ejecución del contrato con el fin de no afectar la atención de estas solicitudes, generar retrasos en los procesos administrativos y comprometer los objetivos institucionales en materia de ordenamiento territorial, permitiendo que se sigan desarrollando los procesos conforme a la normatividad vigente, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales establecidos bajo la norma. Así las cosas se planteó en el inicio de la relación contractual que el plazo para la ejecución del contrato se llevara hasta el 15 de mayo de 2026, de conformidad con la planeación y la necesidad de la entidad, no obstante, para la fecha de elaboración de este documento, se advierte que la misma cuanta con la necesidad de prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2026, para cubrir los procesos de atención a la demanda urbanística que hay en el municipio y los procesos que se adelantan en la entidad con el desarrollo del objeto inicialmente suscrito, lo cual necesariamente implica la adición de recursos que cubran la totalidad del término estipulado para la ejecución del contrato.

Respecto de la modificación al contrato estatal, se tiene que la Ley 80 de 1993 contempla la procedencia de la misma a través sus artículos 14, 16 y 40, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. De igual forma, faculta a las entidades estatales a celebrar los contratos y llegar a los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad en la consecución de sus fines y la satisfacción de las necesidades de las cuales se predica su finalidad.

En concordancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre este tema en sentencia C-153 de 2017 M.P Patricia Salazar Cuéllar, en la cual explicó que: "(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica... De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Ahora bien, en lo referente a la extensión o prórroga del contrato, la sentencia aludida anteriormente, así como números pronunciamientos del Consejo de Estado, tales como el de la sentencia del 24 de agosto del 2005 con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P Darío Quiñones Pinilla, han determinado jurisprudencialmente que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- por lo cual puede ser objeto de modificaciones.

Finalmente, con relación a la adición del contrato la jurisprudencia ha manifestado: *"ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993. Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar*

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.» La presente modificación busca cumplir a cabalidad con el objeto misional de la Entidad, así como la satisfacción de las necesidades planteadas a través de los estudios previos del proceso, por lo tanto, se torna procedente en acato de los deberes Legales y Constitucionales en cabeza del municipio de Sopetrán.

2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO: MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026, CON OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.2. ALCANCE: Se conservan las condiciones inicialmente en el Contrato PS 079 de 2026.

2.3 PLAZO: El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutados **HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales no pueden exceder la vigencia fiscal en la cual es suscrito el respectivo negocio jurídico.

2.4 LUGAR DE EJECUCIÓN Y RIESGO: Se conservan las condiciones inicialmente en el Contrato PS 079 de 2026.

2.5 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS: Se conservan las condiciones inicialmente en el Contrato PS 079 de 2026.

2.6 AUTORIZACIONES O PERMISOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

El presente contrato no quiere permiso u autorización especial fuera de los permisos o licencias requeridos para el funcionamiento regular del futuro contratista.

3 CLASIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
Servicios.	81000000	81100000	81101500	81101502

4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Se conservan las condiciones inicialmente en el Contrato PS 079 de 2026.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR:

PERSPECTIVA	ANÁLISIS DE SECTOR
ASPECTOS GENERALES	ECONOMICO: Al respecto la entidad adelanto el respectivo estudio económico consultado con personas de la zona, de ser posible, que estuvieran en capacidad de ofertar el servicio con el fin de realizar un análisis de precios y costos de los elementos requeridos. Para lo cual presentaron propuestas con las que soportaron los análisis de precios del mercado. ASPECTO TECNICO. Los servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas definidas y ofrecidos en el mercado, no requiriéndose condiciones técnicas agregadas por innovación, desarrollo técnico para crear servicios finales, puesto que los servicios demandados por la entidad son terminados y listos para su cumplimiento por parte de la entidad. De la misma forma se aprecia por el comité técnico que los servicios requeridos además de ser sumamente necesarios, estos deben ser de suficiente calidad que permita suplir la necesidad y dada la disponibilidad de este en el mercado es factible su entrega en el plazo establecido en los presentes estudios. REGULATORIO: Sobre los servicios que se pretenden contratar no existe regulación que limite su comercialización, ello toda vez que son de libre comercialización y venta en el mercado local y nacional sin restricción legal, y todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan previamente con los requisitos legales de tipo comercial o tributario u otros que regula la actividad podrán ofertar o contratar el servicio requerido por la entidad que permita cubrir su necesidad.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
---	--	---

ESTUDIO DE LA OFERTA	¿Quién ofrece? La entidad ha podido identificar posibles oferentes en el mercado municipal y regional, en especial en el sector público, con capacidad de proveer los servicios requeridos objeto del presente estudio, los cuales tienen la posibilidad de participar en el proceso contractual y suministrar a la entidad el servicio que permita cubrir la necesidad. ¿Dinámica de producción, distribución y entrega del servicio? Los oferentes identificados tienen la capacidad de prestar el servicio requerido para cubrir la necesidad en el tiempo y condiciones requeridas por el Municipio, al igual que el término de respuesta de la garantía técnica que se exigirá en el presente proceso. Es así que los costos asociados con el proceso de elaboración del servicio al igual que su distribución y entrega están incluidos en el valor establecido en los estudios de mercado que justifica presupuesto oficial.
ESTUDIO DE LA DEMANDA	El estudio de la demanda se realizó analizando antecedentes de adquisición de servicios con características técnicas similares a los que en la actualidad se requieren, para ello se analizan procesos de la Entidad y de otras Entidades públicas que han realizado contratación de los mismos servicios.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor estimado de la presente adición presupuestal asciende a **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 3.600.000)**. En consecuencia, el valor total del contrato, incluido el monto adicional aprobado, alcanza la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.200.000)**.

6.1 FORMA DE PAGO:

La forma de pago del contrato PS-079 de 2026 se entenderá redactada de la siguiente forma:

1. CINCO (5) PAGOS por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE – (\$2.400.000)** que se cancelarán, previa certificación del supervisor de haber recibido el total de actividades ejecutadas a entera satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y pago de aportes a la seguridad social.
2. UN ULTIMO (01) pago equivalente a **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.200.000)** cancelados dentro de los 5 primeros días del mes continuo al de la suscripción del contrato, previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
--	--	---

a. SOPORTE PRESUPUESTAL:

La contratación que sustenta los presentes estudios y documentos previos está respaldada por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP. N.º 610 DEL SIETE (07) DE MAYO DE 2026, RUBRO 2.1.2.02.02.008** de la secretaría de Hacienda.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que respecto a la adición la jurisprudencia ha manifestado: *“ADICIÓN – Concepto – Distintos supuestos – Prohibición – Adición en más del 50% La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «Ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional». [...] No obstante, la expresión «contrato adicional» al igual que las otras nociones doctrinarias y jurisprudenciales arriba señaladas entre comillas son de uso común en la práctica contractual por las entidades estatales. Lo importante en relación con las mismas, tal como se ha resaltado por esta Agencia en oportunidades anteriores, es que frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independientemente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales»*

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO POR DECRETO 399 DE 2021.	
--	--	---

contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo”.

4. REQUISITOS HABILITANTES

1. Estudios previos
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual. El Municipio de Sopetrán - Antioquia, no cuenta en la planta de cargos con personal idóneo para ejecutar el objeto del contrato, el Municipio tiene la necesidad de contratar los servicios personales de un profesional para ejecutar el objeto contractual previsto en estos estudios previos.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
DECRETO 1082 DE 2015, MODIFICADO
POR DECRETO 399 DE 2021.**



6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se conserva el análisis establecido en los estudios previos del contrato.

11. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se conservan las condiciones inicialmente en el Contrato PS 079 de 2026.

7. SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA

Se conservan las condiciones inicialmente en el Contrato PS 079 de 2026.

8. IMPUESTOS Y DEDUCCIONES

Se conservan sin modificaciones respecto al contrato

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

En el marco del presente proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial.

Dado en el Municipio de Sopetrán - Antioquia a los doce (12) días del mes de mayo de 2026.

KATERIN POSADA FLÓREZ
Secretaria de Planeación, Infraestructura y Ambiente

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisó jurídicamente	Felipe Torres Agudelo	Asesor Jurídico	

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026	
---	---	---

MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026, CON OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

No. CONTRATO:	PS-079 DE 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SOPETRÁN. NIT. 890.981.080-7.
CONTRATISTA:	JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA RODRIGUEZ
C.C.	1.038.262.331
OBJETO:	MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026, CON OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.
VALOR	TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 3.600.000)
VALOR ADICIÓN	TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.750.000)
PRORROGA	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y AMBIENTE
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Entre los suscritos **TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS**, obrando en calidad de Alcaldesa Municipal y representante legal del **MUNICIPIO DE SOPETRÁN - ANTIOQUIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.631.290 quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la constitución Política de Colombia y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el Proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y que en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, **KATERIN POSADA FLÓREZ**, en calidad de supervisor y el(la) señor(a) **JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.038.262.331, hemos convenido la celebración del presente MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026.

CONSIDERACIONES:

El día 23 de enero de 2026 entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán y JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA RODRIGUEZ se celebró Contrato de Prestación de Servicios 079 de 2026 con objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA REVISIÓN, REDACCIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.", por valor inicial de

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026	
--	---	--

NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 9.600.000). con un término de ejecución inicial de HASTA EL QUINCE (15) DE MAYO DE 2026 y con fecha de inicio del 23 de enero de 2026.

Debido a que el Municipio de Sopetrán cuenta con un alto crecimiento población y una alta demanda urbanística, se presenta la necesidad de garantizar la continuidad en el proceso de revisión, evaluación y apoyo técnico en el otorgamiento de licencias de construcción, tanto en zona urbana como rural, debido a su alto flujo de trámites relacionados estos procesos que se llevan a cabo desde la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Ambiente, por tal motivo se hace necesario la ampliación de la ejecución del contrato con el fin de no afectar la atención de estas solicitudes, generar retrasos en los procesos administrativos y comprometer los objetivos institucionales en materia de ordenamiento territorial, permitiendo que se sigan desarrollando los procesos conforme a la normatividad vigente, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales establecidos bajo la norma. Así las cosas se planteó en el inicio de la relación contractual que el plazo para la ejecución del contrato se llevara hasta el 15 de mayo de 2026, de conformidad con la planeación y la necesidad de la entidad, no obstante, para la fecha de elaboración de este documento, se advierte que la misma cuanta con la necesidad de prorrogar el plazo del contrato hasta el 30 de junio de 2026, para cubrir los procesos de atención a la demanda urbanística que hay en el municipio y los procesos que se adelantan en la entidad con el desarrollo del objeto inicialmente suscrito, lo cual necesariamente implica la adición de recursos que cubran la totalidad del término estipulado para la ejecución del contrato.

Respecto de la modificación al contrato estatal, se tiene que la Ley 80 de 1993 contempla la procedencia de la misma a través sus artículos 14, 16 y 40, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. De igual forma, faculta a las entidades estatales a celebrar los contratos y llegar a los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad en la consecución de sus fines y la satisfacción de las necesidades de las cuales se predica su finalidad.

En concordancia con lo anterior, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre este tema en sentencia C-153 de 2017 M.P Patricia Salazar Cuéllar, en la cual explicó que: "(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica... De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Municipio De Sopetrán – Antioquia
 NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co
www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026



Ahora bien, en lo referente a la extensión o prórroga del contrato, la sentencia aludida anteriormente, así como números pronunciamientos del Consejo de Estado, tales como el de la sentencia del 24 de agosto del 2005 con radicado 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) C.P Darío Quiñones Pinilla, han determinado jurisprudencialmente que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- por lo cual puede ser objeto de modificaciones.

Finalmente, con relación a la adición del contrato la jurisprudencia ha manifestado: “ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993. Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.” La presente modificación busca cumplir a cabalidad con el objeto misional de la Entidad, así como la satisfacción de las necesidades planteadas a través de los estudios previos del proceso, por lo tanto, se torna procedente en acato de los deberes Legales y Constitucionales en cabeza del municipio de Sopetrán.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el contrato PS-079 DE 2026 de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co



Municipio de Sopetrán
Departamento de Antioquia

MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026



ARTÍCULO SEGUNDO. PRÓRROGAR el contrato PS-079 DE 2026, para lo cual la CLÁUSULA SÉPTIMA se entenderán redactada así:

“Cláusula 7– Plazo de ejecución.

El objeto del contrato y las obligaciones generales y específicas que se derivan de él, deben ser ejecutadas hasta el 30 DE JUNIO DE 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que en cualquier caso el plazo no sobrepasará la presente vigencia fiscal, salvo que se presenten situaciones que impliquen la modificación del plazo de ejecución del contrato.”

ARTÍCULO TERCERO. ADICIONAR el contrato PS-079 DE 2026 en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS COP (\$ 3.600.000). En consecuencia, el valor total del contrato, incluido el monto adicional aprobado, alcanza la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.200.000), por lo tanto, la CLÁUSULA QUINTA se entenderá redactada de la siguiente forma:

“Cláusula 5 - Valor del contrato y forma de pago

El valor del presente contrato corresponde a la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 13.200.000). El Municipio de Sopetrán - Antioquia, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:

- 1. CINCO (5) PAGOS por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE – (\$2.400.000)) que se cancelarán, previa certificación del supervisor de haber recibido el total de actividades ejecutadas a entera satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y pago de aportes a la seguridad social.*
- 2. UN ULTIMO (01) pago equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 1.200.000) cancelados dentro de los 5 primeros días del mes continuo al de la suscripción del contrato, previa certificación de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de cuenta de cobro, informe de actividades y aportes a la seguridad social.*

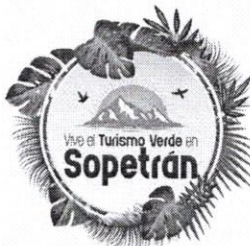
El pago se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, previa certificación del supervisor de haber recibido los servicios a satisfacción, presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y pago de aportes a la seguridad social.

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co

 Municipio de Sopetrán Departamento de Antioquia	MODIFICACIÓN N°1 – ADICIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PS-079 de 2026	
---	--	---

PARÁGRAFO 1. Las retenciones que efectuará el Municipio de Sopetrán – Antioquia al momento de la cancelación de los valores establecidos en la presente cláusula son (se cita de manera enunciativa):

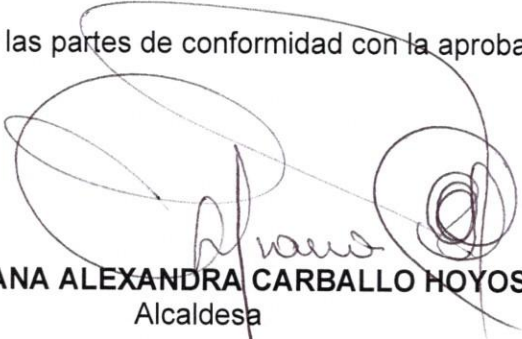
DEDUCCIÓN	PERSONA NATURAL
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla pro-cultura	2%
Rete Ica	0,3%

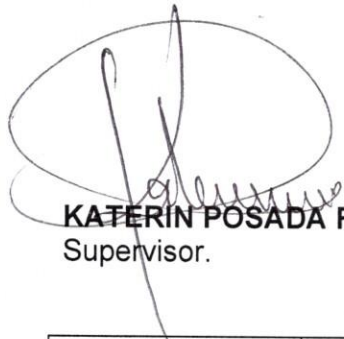
ARTÍCULO CUARTO. PUBLICIDAD: La presente MODIFICACIÓN se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

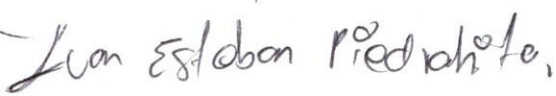
ARTÍCULO QUINTO. Las demás cláusulas del contrato conservan su sentido.

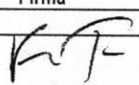
ARTÍCULO SEXTO: La presente MODIFICACIÓN queda perfeccionada con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Para constancia se firma por las partes de conformidad con la aprobación en la plataforma SECOP II.


TATIANA ALEXANDRA CARBALLO HOYOS
 Alcaldesa


KATERIN POSADA FLÓREZ
 Supervisor.


JUAN ESTEBAN PIEDRAHITA
RODRIGUEZ
 Contratista

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Revisó jurídicamente	Felipe Torres Agudelo	Asesora Jurídico	

Municipio De Sopetrán – Antioquia

NIT 890.981.080-7

Tel: (604) 6046569 E-mail: alcaldia@sopetran-antioquia.gov.co

www.sopetran-antioquia.gov.co